

Los autos y la certificación que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 24 de abril de 2002 a las diez horas, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 29 de mayo de 2002, a las diez horas de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo el presente de notificación en forma a los demandados para el caso de resultar negativa la notificación en el domicilio obrante en autos.

Bien que se saca a subasta y su valor

Piso 2.º, letra C, correspondiente al edificio señalado con el número 50 de la calle de Santo Domingo, actualmente número 48, con vuelta a la calle San Antonio, en el barrio de La Fortuna, en Leganés. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Leganés al tomo 974, libro 132, folio 154, finca número 11.213.

Se saca a la venta, en pública subasta, por la suma de seis millones novecientos diez mil pesetas (6.910.000 pesetas).

Leganés, 8 de noviembre de 2001.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—56.573.

LLANES

Edicto

Doña María Isabel Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 70/2001, se sigue a instancia de doña María Rosario Guerra Viejo, doña Ana María Fernández Guerra y doña Marta Fernández Guerra, expediente para la declaración de fallecimiento de don Amadeo Fernández Guerra, natural de Cangas de Onís, vecino de Llanes, de doce años de edad, quien se ausentó de su domicilio en la calle La Moria, sin número, de Llanes (Asturias) el 29 de agosto de 1977, contando con la edad de doce años, siendo visto por última vez jugando en la zona del bufón, en el espigón del muelle de Llanes, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Llanes, 24 de octubre de 2001.—El/la Juez.—El/la secretario.—56.395 1.ª 21-11-2001

MADRID

Edicto

Doña Ángela Torres Mohedas, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento de quiebra necesaria, que bajo el número 3537/1992, de la entidad «Vigeland Services de Publicidad, Socie-

dad Anónima», en su Sección Cuarta, se ha dictado Resolución del día de la fecha cuyo tenor literal es como sigue:

«... y visto el contenido del mismo y examinado que han sido los autos conforme a lo solicitado se convoca a Junta general de acreedores para el día 21 de diciembre de 2001, a las diez horas, en el Salón de Actos de esta sede judicial, a fin de tomar decisiones sobre las siguientes materias:

1.º Pago a los acreedores encuadrados en el estado tercero, por el orden aprobado en la Junta de Graduación de Créditos, una vez autorizado el pago a los del estado segundo y que ya se ha solicitado de este Juzgado.

2.º Autorización para transar sobre el pleito pendiente promovido por la sindicatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.241 y 1.360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.º Autorización para iniciar acciones de retroacción contra determinados acreedores, con movimientos de tesorería importantes antes de la declaración de quiebra.

Los Síndicos cuidarán de circularizar a todos los acreedores a la presente disposición, convocándoles para la mencionada Junta.

Expídanse edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y el diario «Expansión» haciendo entrega al Procurador de la quebrada para que cuide de su publicación.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado dentro del quinto día a partir de su notificación.»

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los acreedores, se expide el presente a 8 de noviembre de 2001.

Madrid, 8 de noviembre de 2001.—La Secretaria judicial.—57.238.

MADRID

Edicto

Doña María Luisa Cuenca Burgos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 74 de Madrid,

Hago saber: Que en la suspensión de pagos número 689/00, instado por el Procurador don Francisco Fernández Rosa, en nombre y representación de la entidad «Badán, Construcciones y Obras, Sociedad Limitada», se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto.

En Madrid a 4 de septiembre de 2001.

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones.

Hechos

Primero.—Solicitado por el Procurador don Francisco Fernández Rosa, en nombre y representación de la entidad «Badán, Construcciones y Obras Sociedad Limitada», se declarará dicha mercantil en estado de suspensión de pagos, admitida la solicitud por providencia de fecha 21 de septiembre del 2001, y declarada la intervención de sus operaciones y seguidos sus trámites se evacuó por los Interventores, doña María Dolores González Naranjo, don Jorge Bueno Palacio y don Luis Gregorio Magarzo Sturm, en representación de la entidad «Sudepar, Sociedad Anónima», como acreedor comprendido en el primer tercio de la relación de créditos presentado por la instante —la relación de créditos y el dictamen previstos en el artículo 8.º de la Ley de Suspensión de Pagos—, desprendiéndose del mismo que el Pasivo excede al Activo en 75.128.346 pesetas, resultantes del diferencial entre un Activo de 79.462.726 pesetas y un Pasivo de 4.334.380 pesetas.

Segundo.—Dado traslado a la suspensa a través de su representación en autos, por término de tres días, se presentó escrito por la misma con el resultado que obra en autos.

Razonamientos jurídicos

Único.—Dado el carácter y funciones de los Interventores, según la regulación legal, es incuestionable que debe atribuirse a dicha Intervención la garantía necesaria para, con sus informes, establecer la verdadera situación del deudor, y en vista de cuantos antecedentes obran en este expediente y teniendo en cuenta de manera especial el dictamen emitido por los Interventores, no desvirtuados por las alegaciones del deudor, desprendiéndose de modo evidente que el pasivo es superior al activo en la suma de 75.128.346 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo penúltimo de la Ley de 26 de julio de 1922, es procedente declarar a la entidad «Badán, Construcciones y Obras, Sociedad Limitada», en estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva y hacer los pronunciamientos propios de tal declaración.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Se declara a la entidad «Badán, Construcciones y Obras, Sociedad Limitada», en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva por ser el Pasivo superior al Activo en la suma de 75.128.346 pesetas. Se concede a dicho deudor un plazo de quince días para que por sí o persona en su nombre consigne o afiance a satisfacción del proveyente la expresada diferencia entre Activo y Pasivo que quedan fijados, el primero, en la de 4.334.380 pesetas y el segundo en la de 79.462.726 pesetas, a fin de que pase a ser insolvencia provisional la presente declaración de insolvencia definitiva. Afianzado o consignado el déficit o, dejado transcurrir el plazo sin verificarlo se acordará lo procedente.

La gestión de la suspensa mientras permanezca en tal estado quedará reducida a realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de los mismos pudiera alterarse su normal desarrollo, deberá obtener previamente autorización judicial, todo ello sin perjuicio de la inspección directa de los Interventores nombrados.

Librese mandamiento, por duplicado, al señor Registrador Mercantil de esta provincia a fin de que proceda a la anotación correspondiente, ex artículo 142 del Reglamento Hipotecario. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que se haya dado conocimiento de la solicitud de la suspensión y expídanse edicto para su publicación que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Hágase entrega de los despachos acordados librar al Procurador de la solicitante que cuidará de su diligenciado y cumplimiento.

Así lo dispone y firma el ilustrísimo señor don Antonio L. Martínez-Romillo Roncero, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 74 de Madrid. Doy fe.»

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en el artículo 8, «in fine», libro el presente.

Madrid, 14 de septiembre de 2001.—El/la Secretario.—56.546.

MADRID

Edicto

Doña Inmaculada González Romero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de quiebra voluntaria de la entidad «Consult Group 2000, Sociedad Anónima», con el número 276/2000, en el que con fecha 14 de septiembre de 2001, se ha dictado auto acordando el archivo provisional del expediente ante la ausencia de bienes de la quebrada.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.— La Secretaria.—56.572.